

ACTA # 4.

ACTA DE LA SESIÓN DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ACTA # 4.**ACTA DE LA SESIÓN DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.****DIPUTADA PRESIDENTA****ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las Nueve Horas con Treinta y Cuatro minutos del día TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, se reunieron en la Sala de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar Sesión del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado; la Diputada Presidenta Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, dijo: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN PERMANENTE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CONVOCÓ AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA... SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo; la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista de asistencia de los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Así mismo se hace constar la asistencia de las siguientes legisladoras: Diputada Luz María Palacios Farrera y la Diputada Cinthya Vianney Reyes Sumuano, quienes no se registraron por medio del sistema electrónico. Obra en poder de esta secretaria la licencia de la Diputada Patricia Mass Lazos.- Seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "HABIENDO QUÓRUM, DE TREINTA Y CINCO DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO". (Toco el Timbre) y agregó: "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE, PARA INAUGURAR EL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES". Los legisladores y el público presente se pusieron de pie, por lo que la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 47 FRACCIÓN PRIMERA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; DECLARA INAUGURADO EL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA"... "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE TOMAR ASIENTO".- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, por lo que la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, DE LECTURA AL DECRETO NUMERO 152, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 023, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019, POR EL QUE SE CONVOCA A PERIODO EXTRAORDINARIO".- La legisladora dio lectura al Decreto, mismo que se transcriben íntegramente: -----

----- **Decreto Número 152** -----

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber; que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:-----

----- **Decreto Número 152** -----

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y, -----

----- **C o n s i d e r a n d o** -----

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo; 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2, numerales 3 y 5, de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, el Congreso del Estado tendrá periodos extraordinarios para los que sea convocado por la Comisión Permanente, por acuerdo de ella misma, a moción del Poder Ejecutivo del Estado o de la Junta de Coordinación Política, pero en tales casos, sólo se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos para los cuales fue convocado. -----

Que con fecha 28 de febrero del 2019, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, acordó convocar a las Diputadas y Diputados Integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo Domingo 03 de Marzo del año en curso, a las 09:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos:-----

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. -----

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa. -----

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el capítulo V denominado delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal, al Título Décimo Segundo, delitos contra la moral y la dignidad de las personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas. -----

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, expide

el siguiente: -----

----- **Decreto** -----

Artículo Único.- Se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo Domingo 03 de Marzo del año en curso, a las 09:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos: ----

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. -----

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa. -----

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el capítulo V denominado delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal, al Título Décimo Segundo, delitos contra la moral y la dignidad de las personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas. -----

----- **Transitorio** -----

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.-- -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá su debido cumplimiento.-----

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 28 días del mes de Febrero del 2019.- D.P.C Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- D.S.C. Adriana Bustamante Castellanos. Rubricas.-----

Al finalizar su lectura la diputada secretaria, dijo: "ESTA LEÍDO EL PERIÓDICO OFICIAL, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes puntos resolutiveos.-----

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional,** y; -----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- **RESOLUTIVO:** -----

Resolutivo Primero.- Es de aprobarse la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan Diversas Disposiciones de la Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional, para quedar como sigue: -----

Artículo Único.- se **reforman** los artículos 10; 16 del párrafo quinto; 21 párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, FRACCION iv;36, fracción II; 73, FRACCION XXIII;76, fracciones IV y XI, Y 89, Fracción VII; se **adicionan** los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se **derogan** la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: -----

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las armas prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso Exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes de portación de armas. -----

Artículo 16. ... -----
... -----
... -----

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y esta con la misma prontitud, a la de Ministerio Público. Existirá un registro inmediato a la detención.

... -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----

Artículo 21.- -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----
... -----

La seguridad pública es una función de Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

Las instituciones de seguridad pública, incluye la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: -----

a) ... -----

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que esta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionara la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. -----

c) a e) ... -----

La federación contara con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recurso de la Nación. -----

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaria del ramo de seguridad pública, que formulara la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos, Políticas y Acciones. -----

La formulación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de ley, al mando superior, y lo conducente a la perspectiva de género. -----

Artículo 31. ... -----

I. Y II. ... -----

III. Alistarse a servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e interés de la Patria, y -----

IV. ... -----

Artículo 35. ... -----

I. a VIII. ... -----

Artículo 36 -----

I. ... -----

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de la ley; -----

III a V. ... -----

Artículo 73. ... -----

I. a XIV. ... -----

XV. Derogada -----

XVI. a XXII. ... -----

XXIII. Para expedir leyes que, con respecto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y demás instituciones de la seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nación del Registro de Detenciones; -----

XXIV. a XXXI. ... -----

- Artículo 76.** ... -----
 I. a III. ... -----
 IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional; -----
 V. a X. ... -----
 XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaria del ramo. En caso de que el senado no se pronuncia en dicho plazo, esta se entenderá aprobada; -----
 XII. A XIV. ... -----

Artículo 78. ... -----
 ... -----

- I. Derogada. -----
 II. a VIII. ... -----

Artículo 89. ... -----
 I. a VI. ... -----

- VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley; -----
 VIII. a XX. ... -----

----- **Transitorios** -----

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. -----

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes. -----

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. -----

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República, en tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina. -----

Tercero. Los elementos de las Policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la Ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaban al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional. -----

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente: -----

- I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:-----
1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la Seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y -----
 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional. -----
- II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos: -----
1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios; -----
 2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local; -----
 3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente; -----
 4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes; -----
 5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales; -----
 6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes; -----
 7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y-----
 8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución. -----
- III. La Ley Nacional sobre el Uso de la fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones: -----
1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública; -----
 2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública; -----
 3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad; -----
 4. La previsión del adiestramiento de medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales; -----
 5. Los niveles para el uso de la fuerza pública para, los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley; -----
 6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales; -----
 7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones; -----
 8. Las previsiones de actuación de los integrantes de las instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a las personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y-----
10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública. -----
- IV. La Ley Nacional de Registro de Detenciones incorporará , al menos, las siguientes previsiones: -----
 1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación; -----
 2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención; -----
 3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenidas, en términos de las leyes en la materia; -----
 4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;----
 5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos de Registro y los niveles de acceso; -----
 6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y-----
 7. La actuación que deberá de desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.-----

Quinto. Durante cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en las tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. -----

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación dl informe a que se hace referencia la fracción IV del artículo 76. -----

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participaran, conforme a la ley, la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologadas en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza permanente. --

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Publica, en un plazo que no, podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. -----

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. -----

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Publica, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objeticos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste de programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de febrero del 2019.-----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del dictamen, seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levanto la mano, por lo que el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO POR UNANIMIDAD... CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTA DICTAMEN RELATIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA... POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes puntos de los resolutivos.-----

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa**, y; -----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del

Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- **RESOLUTIVO:** -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa. -----

Artículo único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: -----

Artículo 19. ... -----

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determinen la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. -----

... -----

... -----

... -----

... -----

... -----

----- **Transitorios** -----

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. -----

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19. -----

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. -----

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto. -----

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los

criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos: -----

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; -----
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas; -----
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas; -----
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización; ----
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y -----
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros. -----

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente. -----

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de marzo de 2019.-----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR

POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levanto la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO POR UNANIMIDAD... CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO DELITO CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL O INTIMIDAD CORPORAL, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes puntos resolutiveos.-----

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa de "**Decreto por el que se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidación Corporal, al Título Décimo Segundo, Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas**" y; -----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- RESOLUTIVO: -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "**Decreto por el que se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidación Corporal, al Título Décimo Segundo, Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas**". -----

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidación Corporal, con sus artículos 343 Bis y 343 Ter, al Título Décimo Segundo, denominado Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, al Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente: -----

Capítulo V

Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidación Corporal

Artículo 343 bis.- Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidación corporal de una persona, sin su consentimiento. -----

Al responsable del delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal se le sancionará con pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a doscientos días multa.-----

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior será de 4 a 6 años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima. -----

Cuando la conducta se realice con fines comerciales o de lucro, las penas se aumentarán hasta en una mitad. -----

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código. -----

Artículo 343 ter.- El delito establecido en el artículo 343 bis, sólo se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que ésta padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento, en cuyo caso se perseguirá de oficio. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.-----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de febrero de 2019.-----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento la Diputada Aida Guadalupe Jiménez Sesma, solicito el uso de la palabra para argumentar a favor del dictamen, seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA AIDA GUADALUPE JIMÉNEZ SESMA, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su venia diputada presidenta: Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y distinguida audiencia que hoy nos acompañan. Los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, estamos convencidos que debemos erradicar la violencia en todas sus formas y esa incluye la violencia digital. Formamos parte de una legislatura histórica, conformada en su mayoría por mujeres, lo cual nos comprometió desde el primer día a trabajar por ellas. Prueba de este compromiso, es la pronta respuesta del presidente de la comisión de justicia, el Diputado Octavio Macías quien hoy confirma que es un aliado de las mujeres. Olimpia Coral, a ti, amiga, mi reconocimiento, mi gratitud, pero sobre todo mi respeto por haber iniciado esta lucha contra la violencia digital. La realidad nos ha superado, Las redes sociales y el uso de internet, se han convertido en la herramienta primordial para la expresión social y difusión de información. Sin embargo, también son utilizadas para realizar acciones que vulneran el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en las mujeres. En Chiapas, existen más de 125 mercados de explotación digital, donde exhiben videos y fotografías de mujeres y niñas que no han dado su consentimiento para hacerlos públicos, existen más de 800 archivos de contenido intimo con los cuales lucran y se comercializan de 10 a 200 pesos, sin recibir ninguna sanción. Esta iniciativa nace de la necesidad de tener un instrumento legal para visibilizar, reconocer, prevenir y penalizar este tipo de violencia, es de suma importancia compañeros y compañeras diputadas legislar sobre violencia digital ya que gracias a esto se pretende llevar a cabo la protección de los bienes jurídicos más preciados como la vida, la dignidad,

la privacidad y el derecho a la Intimidad. Compañeras y compañeros legisladores, hoy es la voz de todas las ciudadanas que esperan que esta iniciativa sea votada en defensa de los derechos. La violencia digital, se presenta como la extensión de la violencia de género que se vive todos los días, solo que ahora se presenta como imparable y con el potencial de volverse viral, pues una publicación puede darle la vuelta al mundo sin que nadie pueda frenar su divulgación. Liz, Paty, Ana, Lucía y un sinfín de nombres se suman a la lista de mujeres que en Chiapas viven y vivirán violencia digital y nadie, absolutamente nadie hace nada. Es por eso que necesitamos dotar de un marco legal a las instituciones para una pronta y adecuada respuesta. Compañeros hoy podemos hacer historia al votar a favor de esta iniciativa, hoy estaremos estableciendo un precedente al llevar una propuesta en conjunto con la sociedad civil organizada. En el marco del mes de la mujer dejemos los moños naranjas como símbolo de apoyo contra la violencia de género y alcemos hoy la mano con un voto a favor de ellas, que son las que esperan que esta sexagésima séptima legislatura tengan resultados materiales y no simbólicos. ¡Hagámoslo por Chiapas! Es cuanto diputada presidenta.- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta dijo: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento el Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levanto la mano, por lo que el Diputado Secretario agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO POR UNANIMIDAD... CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES... SE LE RECUERDA A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO ASISTENTE QUE EN LAS SESIONES NO ESTÁN PERMITIDAS NINGÚN TIPO DE MANIFESTACIONES VERBALES O ESCRITAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LES SOLICITA GUARDAR ORDEN Y SILENCIO EN ESTE RECINTO PARLAMENTARIO".-----

Se hace constar que mediante escrito presentado por la Diputada Iris Adriana Aguilar Pavón; de fecha tres de marzo del año en curso; en el cual manifiesta que le fue imposible presentarse al Periodo Extraordinario, toda vez que se encontraba fuera de la ciudad y al momento de trasladarse tuvo problemas mecánicos con el vehículo, por lo anterior solicita sea considerado su voto a favor en cada uno de los tres temas que se trataron en la sesión. (Oficio que corre agregado como parte integral del acta).-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON LA APERTURA

DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, PROCEDEREMOS A DAR POR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS... SOLICITO A LA ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE".- En ese momento los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida la Diputada Presidenta dijo: "SIENDO LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CLAUSURA SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL". (Toco el timbre).-----

DIPUTADA PRESIDENTA



ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

DIPUTADA SECRETARIA



ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

DIPUTADO SECRETARIO



MARIO SANTIZ GÓMEZ